



## SUMARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

### REGLAMENTOS EMANADOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

#### RECTORADO.

#### Resolución N° CU -0250/19.

#### REGLAMENTO TRANSITORIO SOBRE LA RECUPERACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE FACULTADES O NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS CENTRALES EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del bloque de legalidad que rige a esta Casa de Estudios Superiores, se encuentra vigente el *Reglamento de Aranceles de la Universidad de Los Andes*, el cual data de 1986.

En este sentido, es importante resaltar que la Universidad de Los Andes en el cumplimiento de su objetivo principal y sus fines, requiere la expedición de documentos o copias de documentos certificados o no, que ameritan la realización de trámites administrativos en facultades, núcleos y dependencias centrales

que implican gastos en papelería, artículos de oficina, entre otros.

El *Reglamento de Aranceles de la Universidad de Los Andes* entre otras normas, regula el costo por expedición y procesamiento de documentos.

Para estimar el cálculo de la recuperación del gasto administrativo, se han tomado en cuenta las variaciones de los precios en el mercado por comprobación directa, con respecto a los materiales de oficina requeridos para la recuperación del material empleado en la expedición de dichos documentos.

Es necesario acotar que la recuperación de gastos administrativos generados en la expedición documental en nuestra Universidad, es prioritaria y amerita la transformación del cuerpo normativo que rige la materia, es decir; el Reglamento de Aranceles de la Universidad de Los Andes.

La racionalización de los gastos universitarios, la determinación y control de los ingresos, justifican la puesta en vigencia de un instrumento jurídico que unifique los costos en nuestra *Casa de Estudios Superiores* y especifique como se realizará el procedimiento, estableciendo las responsabilidades de los funcionarios intervinientes.

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene como objetivo unificar el procedimiento administrativo para el cálculo, solicitud y

aprobación de la tarifa de cobro de la recuperación de los gastos administrativos generados en el procesamiento de documentos y otras certificaciones solicitadas a través de las facultades o núcleos y dependencias centrales en la Universidad de Los Andes, en el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2. Principios.** El presente Reglamento se basa en los principios de transparencia, celeridad, eficiencia, rendición de cuentas, igualdad, legalidad, racionalización del gasto público, rendición de cuentas y responsabilidad.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento se aplicará a todas las facultades, núcleos y dependencias centrales de la Universidad de Los Andes, que expidan o tramiten los documentos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículos 4. Aprobación.** La tarifa de gastos administrativos será aprobada por el Consejo Universitario, previa revisión del Rector o por un delegado.

**Artículo 5. Definiciones.** A los efectos del presente Reglamento se define lo siguiente:

1. **Gastos Administrativos.** Se refiere a los materiales e insumos que generan el costo del procesamiento de documentos en las facultades, núcleos y dependencias centrales de la Universidad de Los Andes que son solicitados por distintos usuarios. Estos gastos, exclusivamente, son: papel, tinta/tóner, y otro material de oficina, además de mantenimiento y/o reparaciones menores y mayores de equipos, relacionados con la expedición y entrega de los documentos solicitados.
2. **Recuperación de Gastos Administrativos.** Se refiere al

proceso de reposición de materiales e insumos relacionados con la expedición y entrega de los documentos solicitados.

3. **Tarifa.** Se refiere al monto en moneda de curso legal, aprobado por el Consejo Universitario, por la expedición de cada documento.

**Artículo 6. Documentos regulados.** El presente Reglamento permitirá la unificación de recuperación de gastos administrativos generados por la expedición de los siguientes documentos:

1. Constancia de Bienio.
2. Constancia de Carreras Paralelas.
3. Carta de Buena Conducta.
4. Certificación de Programas en Decanato.
5. Certificación de Programas en Departamentos y Direcciones de Escuela.
6. Constancia Curso de Nivelación.
7. Constancia de Inscripción.
8. Constancia de no poseer sanción.
9. Constancia de Notas o Calificaciones en las Facultades.
10. Constancia de Culminación de Estudios.
11. Constancia de Hoja de Avance de carrera (Flujograma de carrera).
12. Constancia de Horario de Clases.
13. Constancia de inicio y culminación de semestre/anualidad.
14. Constancia de inicio y culminación Plan de Estudio.
15. Constancia de inscripción de asignaturas.
16. Constancia de inscripción de asignaturas con horario.
17. Constancia de no incurso en Reglamento de permanencia.
18. Constancia de nuevo ingreso.
19. Constancia de Pensum.
20. Constancia de Promedios de notas (no egresado).
21. Examen de suficiencia en las

- Facultades.
22. Constancia modalidad de estudio.
  23. Constancia rango académico.
  24. Constancia récord académico.
  25. Trámite sobre certificado al Exterior.
  26. Trámite sobre certificación de programas y otros documentos para uso en el Exterior (No graduados).
  27. Trámite de Acreditación de Estudios para el Exterior.
  28. Trámite de Diplomas de Honor.

**Parágrafo Único:** Igualmente podrán unificarse la recuperación de gastos administrativos generados por la expedición de los demás documentos que a pesar de no encontrarse en el presente listado, sean presentados a consideración del ciudadano Rector.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA**

**Artículo 7. Estructura de Costos.** Los decanos de cada facultad, núcleos, o los directores de dependencias centrales; en conjunto con su administrador, elaborarán una estructura de costos que justifique el monto y permita la recuperación de los gastos administrativos producto de la expedición de los documentos establecidos en el artículo anterior.

**Parágrafo Primero.** La estructura de costos debe considerar, exclusivamente, los costos de reposición de papel, tinta/tóner, mantenimiento de equipo y otros materiales de oficina.

**Parágrafo Segundo.** El cálculo del monto debe hacerse de forma unitaria por documento, indicando y cuantificando los elementos considerados para la determinación del mismo.

**Artículo 8. Solicitud.** A criterio de los decanos de cada facultad o núcleos, o los directores de dependencias centrales, podrán presentar por ante el Despacho del Rector la estructura de costos para su revisión y actualización.

**Artículo 9. Evaluación.** Vistas y analizadas

las solicitudes presentadas por los Decanos, el Rector procederá a evaluar las mismas y presentará informe para aprobación de las tarifas por ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

**Artículo 10. Aprobación.** El Consejo Universitario establecerá las tarifas en forma mensual de acuerdo al informe presentado por el Rector. No obstante, de considerarlo necesario, la máxima autoridad podrá aprobar las tarifas en períodos distintos, a solicitud del Rector.

## **CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 11. Documentos similares.** Los documentos o trámites iguales o similares en cada facultad o núcleo, tendrán el mismo costo en la Universidad de Los Andes.

**Artículo 12.** La recaudación, registro y ejecución de los montos recaudados por estos conceptos, deberán asignarse de acuerdo a las partidas presupuestarias estrictamente relacionadas con materiales, insumos y mantenimiento de equipos. Así mismo, deberán cumplir con todas las leyes y normativas relacionadas con los ingresos propios.

## **DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS**

**Primero.** El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

**Segundo.** Las dudas de su aplicación serán resueltas por el Consejo Universitario, visto informe presentado por el Rector.

**Tercero.** El presente Reglamento regulará en forma transitoria la recuperación de gastos administrativos de las facultades, núcleos y dependencias centrales de la Universidad de Los Andes, con aplicación preferente al vigente Reglamento de Aranceles de la

Universidad de Los Andes aprobado por el Consejo Universitario en fecha 9 de mayo de 1986, hasta tanto se ponga en vigencia un instrumento que lo derogue en su totalidad.

Dado firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**Mario Bonucci Rossini**    **José María Andérez Álvarez**  
**Rector**                                  **Secretario**

## **FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.**

### **Resolución N° CU –0405/19.**

#### **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

En las universidades públicas de la República Bolivariana de Venezuela, la autonomía universitaria tiene rango Constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 109, que dispone *“El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales*

*experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley”.*

La precitada autonomía se consagra del mismo modo desde el punto de vista legal, expresado en la Ley de Universidades, en su *“artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de: 1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas. 2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines; 3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; 4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio...Artículo 62. Son atribuciones del Consejo de la Facultad: ...11. Elaborar los proyectos de Reglamento de la Facultad y presentarlos para su consideración al Consejo Universitario;...Artículo 67. Son atribuciones del Decano: ...7. Someter a la consideración del Consejo Universitario los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo o la Asamblea de la Facultad. Numeral 21, del artículo 26. Son atribuciones del Consejo Universitario: 21. Dictar los Reglamentos Internos que le correspondan conforme a esta Ley.”*

En este aspecto, es importante destacar que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la regulación del control interno, establece en el artículo 35. *“El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento*

de su misión, objetivos y metas. Artículo 36. *Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente. Artículo 37. Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno*". De manera que la administración pública está obligada a regular su control interno mediante la aplicación de normas y esta responsabilidad recae sobre las máximas autoridades jerárquicas de cada ente. Es oportuno significar, que en este caso el legislador se refirió al término "normas".

En el contenido de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 14, expresa: "Los actos administrativos tienen la siguiente jerarquía: decretos, resoluciones, órdenes, providencias y otras decisiones dictadas por órganos y autoridades administrativas".

En segundo lugar y analizado el régimen de aplicación legal, es necesario revisar conceptualmente el término reglamento que se define en el área doctrinaria como se presenta a continuación: para Morles Caubet, A. El reglamento es "...un acto administrativo por oposición a la Ley." (Estudios sobre la Constitución. Universidad Central de Venezuela. Tomo IV. Caracas.1979, pág. 81). Según lo manifestado por García de Enterría, el reglamento "...forma parte del ordenamiento jurídico...no es una ley material, ni un acto administrativo, sino un tertium genus, es decir un tercer género...se ha llamado potestad reglamentaria al poder en virtud del cual se dictan los reglamentos." (Curso de Derecho Administrativo. Cuarta edición, Tomos I y II. Madrid: editorial civitas, S.A.). Esto se traduce en que doctrinariamente

se reconoce al reglamento como un acto administrativo que forma parte del ordenamiento jurídico (se integra al bloque de legalidad), no siendo una Ley y se pone en vigencia con fundamento a la potestad reglamentaria.

De acuerdo al autor Saguayés Laso, el reglamento "*es el instrumento jurídico esencial de la administración gracias al cual ésta regula uniformemente la conducta de los administradores y funcionarios, y también su propia conducta.*" (Sayagués Laso, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo. Vol. I y II. Montevideo: Editorial Martín Bianchi Altuna. 1953-1959). Este autor, agrega un nuevo elemento a la conceptualización, lo que pudiera ser regulado por los reglamentos, al incluir "*la conducta de los administradores y funcionarios*".

Desde el punto de vista general, el Reglamento en palabras de Eloy Lárez Martínez, no es otra cosa que "*Los actos administrativos de efectos generales pueden ser o no normativos. Los reglamentos tienen un carácter normativo: son normas de derecho aplicable a un conjunto indeterminado de personas. Otros actos administrativos de efectos generales no tienen carácter normativo... los reglamentos son actos administrativos de efectos generales, por cuanto son actos productores de consecuencias jurídicas, emanadas de las autoridades administrativas y están sujetos al principio de legalidad, y al consiguiente control de legalidad por parte de los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa. Por su contenido forman parte del derecho objetivo, destinados a regular las actuaciones de la propia administración y sujeto a las reglas generales concernientes a la aplicación de las leyes.*"

Doctrinaria y jurisprudencialmente, los reglamentos tienen contenido normativo se aprueban con base a la potestad reglamentaria y contribuyen a la organización interna de la propia Administración.

En la normativa interna que rige a la Universidad de Los Andes, se encuentra vigente el Documento de “Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la ULA”, aprobado por el Ilustre Consejo Universitario de esta Casa de Estudios CU-1079, con fecha 31.05.2004, este instrumento jurídico define los reglamentos; así como los requisitos que deben reunir para su revisión y posterior presentación ante la máxima autoridad jerárquica universitaria, en acatamiento del precepto legal establecido en el numeral 21, del artículo 26 de la Ley de Universidades.

Normativamente el reglamento se define en el punto 1.1., de las precitadas normas como: “un cuerpo normativo en el que se establecen un conjunto ordenado de preceptos subordinados a la Ley para su ejecución o para la Dirección de una dependencia o servicio” tiene como función desarrollar los contenidos legales, su estructura exige exposición de motivos y cuerpo normativo. Contienen disposiciones generales, cuerpo del reglamento y disposiciones transitorias y finales. Se agrupan en títulos, capítulos y artículos, dentro del estilo se exige entre otros “la descripción de la conducta”.

De acuerdo a la revisión legal, doctrinaria, jurisprudencial y al contenido del documento titulado “Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas ULA”; es concluyente que a nivel del Poder Ejecutivo Nacional, los reglamentos se presentan para desarrollar los preceptos legales, constituyen actos administrativos de carácter general, que se integran al ordenamiento vigente, formando parte del bloque de legalidad, sin que constituyan leyes. En la Universidad de Los Andes, el Reglamento constituye un acto administrativo de carácter general, que se integra al ordenamiento vigente, formando parte del bloque de legalidad, sin embargo el Reglamento está subordinado a la Ley para su ejecución o para la dirección de una dependencia o servicio y se requiere además del cuerpo normativo, la Exposición de

Motivos y las Disposiciones Transitorias y Finales y en el caso de la Normativa exige una estructura organizativa más sencilla, donde se desarrolla el cuerpo normativo.

Del contenido de la Exposición de Motivos del Proyecto en estudio, se observa que el mismo se inicia con la explicación de la evolución, importancia, objeto y la justificación del sistema de educación continua, en los siguientes términos:

*“El Programa de Profesionalización Docente (PPD) es un programa adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Educación, Universidad de Los Andes. El Programa fue propuesto por el Departamento de Administración Educacional de la Facultad de Humanidades y Educación de la ULA y aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 11 de noviembre de 1992. El Programa de Profesionalización Docente surge como una respuesta a las políticas docentes del Ministerio de Educación, expresadas en la Resolución N° 12 la cual permitió crear un proyecto como Componente Docente de carácter “Experimental” de formación docente con una duración de cinco años que se impartiría a los egresados de Historia y Letras de la Facultad de Humanidades y Educación de la ULA.*

*Posteriormente, el Plan Orgánico fue aprobado por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en sesión ordinaria el día 02 de julio de 1993, cuando se acordó “Emitir opinión favorable al proyecto de creación de la Licenciatura en Educación en las menciones de Historia y Letras de la Facultad de Humanidades y*

*Educación de la ULA”. Asimismo, se autorizó a “la referida institución a otorgar a sus egresados los Títulos de Licenciados en Educación en las siguientes menciones: Historia y Letras”. (Gaceta Oficial de fecha 13 de agosto de 1993).*

*El Programa inició sus actividades en el semestre septiembre B-93 atendiendo egresados de Historia y Letras de la Facultad de Humanidades y Educación de la ULA. Posteriormente en 1999 se aprueba la atención a profesionales en las distintas disciplinas que necesitaban formarse en el ámbito de la docencia y se amplía en 2011 para Técnicos Superiores Universitarios (Gaceta N° 39.681 del 25 de mayo de 2011).*

*Este programa nace de la necesidad de profesionales y licenciados en diferentes áreas del conocimiento en cuanto a la formación como docentes puesto que sus estudios de pregrado iniciales no contemplan asignaturas de orden pedagógico y didáctico que les permitan ejercer su función como docentes en los niveles educativos de Básica, Media General y Técnica.”*

El texto de la Exposición de Motivos, se encuentra redactado con lenguaje descriptivo y justificatorio, no normativo. Describe y explica los contenidos y fundamentos del texto reglamentario. Observándose que en la exposición de motivos, el Proyecto presentado llena los extremos exigidos en el instrumento jurídico que regula las “Recomendaciones para la elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la Universidad de Los Andes”. El cuerpo normativo se desarrolla en 111 dispositivos técnicos legales encontrándose

que cumple con las disposiciones contenidas en el Documento de “Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la Universidad de Los Andes”. Considerando que el instrumento jurídico en estudio, presenta una estructura organizativa de funcionamiento, es razonable, que se está en presencia de un Reglamento y además cumple con la incorporación de la Exposición de Motivos y su adaptación a las normas de forma planteadas en el precitado Documento de “Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la ULA”.

El proyecto presenta la siguiente estructura reglamentaria:

El Título I, se denomina: “Del Programa de Profesionalización Docente”, inicia en el 1 y culmina en el 4, presenta las generalidades del instrumento jurídico.

El Título II, se intitula: “De la Estructura Organizativa del Programa”, se subdivide a su vez en cuatro (4) capítulos, definidos como se indica a continuación: Capítulo I: “Del Consejo Directivo”, Capítulo II: “Del Coordinador”, Capítulo III: “Del Personal Administrativo” y Capítulo IV: “De los Coordinadores de Área”, inicia en el artículo 5 y culmina en el 17.

El Título III, se nomina: “Del Ingreso de los Estudiantes”, se desarrolla desde el artículo 18 hasta el 20.

El Título IV, se identifica con el nombre: “Del Currículo”, contiene a su vez dos (2) capítulos, el primero denominado “De los Componentes Curriculares” y el segundo: “Del Diseño Curricular y Plan de Estudios”, inicia en el artículo 24 y finaliza en el artículo 36.

El Título V, se titula: “Del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje”, comprende tres (3) capítulos, definidos: Capítulo I: “De los Aspectos Generales”, Capítulo II: “De los Profesores”, Capítulo III: “Del Proceso de

Evaluación”, inicia en el artículo 37 y finaliza en el artículo 47.

El Título VI, se llama “De la Memoria de Grado”. Inicia en el artículo 48 y finaliza en el 91.

El Título VII, se define: “De la Graduación”, se subdivide en dos capítulos “De las Opciones Especiales de Graduación de Mención” y “De las Comisiones de las Opciones Especiales de Graduación de Mención”, comienza en el artículo 92 y culmina en el artículo 102.

El Título VIII, se denomina: “Del Egreso del Estudiante”, se desarrolla en el artículo 103.

El Título IX, se denomina: “Del Régimen Económico”, se desarrolla desde el artículo 104, hasta el artículo 108.

Finalmente contiene tres disposiciones finales.

En conclusión y salvo mejor criterio jurídico, se recomienda, la remisión del Proyecto de “Reglamento del Programa de Profesionalización Docente de la Escuela de Educación de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes”, al Consejo Universitario de esta Casa de Estudios, para su discusión y aprobación.

**Decisión:** Se aprobó el “Reglamento del Programa de Profesionalización Docente de la Escuela de Educación de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes”. *cuya copia le anexo.*

## **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.**

**Resolución N° CU –0405/19.**

### **REGLAMENTO DEL GRUPO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS SOBRE ASIA (GEEA) ADSCRITO AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA FACULTAD DE**

## **CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Universidades en el Artículo 3 sustenta las bases para la creación de Grupos de Investigación estableciendo la investigación como una función esencial para completar la formación integral de los profesionales. En este sentido, plantea que “Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza.”

El Artículo 77 de la mencionada ley faculta a los Institutos como centros principales para la investigación cuyo objetivo es perfeccionar la enseñanza con el propósito de potenciar la actividad investigadora y el desarrollo tecnológico. Además, se establece en el artículo 78 que las labores de investigación de los Institutos serán coordinadas por el Consejo de la Facultad de acuerdo con el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

El Reglamento vigente del Consejo de Desarrollo Científico Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA) de la Universidad de Los Andes, establece en el Artículo 3 que uno de sus objetivos es opinar para el Consejo Universitario sobre los diferentes reglamentos, normas y proposiciones atinentes a las actividades de investigación.

Por otra parte, el Artículo 2 del Estatuto del personal docente y de investigación prevé la investigación como una función esencial y un deber del personal docente: “Los miembros del personal docente y de investigación tienen como misión crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación, la enseñanza y la extensión para continuar la formación integral de los estudiantes, iniciada en los ciclos educacionales anteriores, dándoles orientación moral y cívica, como integrantes de un país dispuesto a emanciparse de la dependencia económica, tecnológica y cultural”.

Finalmente, los Grupos de Investigación apoyan a los Institutos de Investigación, y a



los Departamentos a consolidar las estructuras de investigación y desarrollo, e innovación. Todo ello, focalizado al logro de los objetivos para el fortalecimiento de la actividad docente.

## **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Definición.** El Grupo de Estudios Económicos sobre Asia es un organismo académico y administrativo, sin fines de lucro, adscrito al Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, donde se realiza investigación científica acerca de los ámbitos comercial, financiero, sistemas políticos, historia y políticas públicas de los países de Asia y sus relaciones con América Latina, con énfasis en Venezuela.

**Artículo 2. Objetivo Principal.** El objetivo principal del Grupo de Estudios Económicos sobre Asia, es contribuir a la identificación de experiencias en crecimiento y desarrollo económico, estrategias de relaciones económicas internacionales (cooperación e integración económica) y evolución institucional de las economías de ambas regiones.

**Artículo 3. Objetivos Fundamentales.** Los objetivos fundamentales del GEEA son:

1. Fomentar la investigación acerca de los sectores real y financiero de las economías de los países de Asia.
2. Profundizar el conocimiento sobre los procesos económicos, políticos y sociales de los países pertenecientes al continente asiático.
3. Producir conocimiento acerca de las relaciones bilaterales y acuerdos plurilaterales de Venezuela y América Latina con las naciones de Asia, de manera que se facilite el diseño de escenarios o estrategias de vinculación entre economías.
4. Promover la cooperación internacional

y los vínculos institucionales con universidades y centros de estudios internacionales interesados en la dinámica económica, política y social de Asia, mediante investigación conjunta e intercambio científico de investigadores.

5. Difundir el conocimiento acerca de las economías asiáticas y su relación con América Latina y Venezuela mediante publicaciones científicas, seminarios especializados, programas de extensión, capacitación y de educación continua para diversos profesionales interesados en el área.

**Artículo 4. Competencia Académica.** Para cumplir con dichos objetivos el GEEA tendrá una calificada competencia académica en el área que abarque disciplinas relevantes a los estudios económicos sobre Asia y mantendrá un estrecho vínculo con los organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio en el ámbito mencionado.

**Artículo 5. Relaciones.** El GEEA se eximirá de asumir posiciones político-partidistas intra o extra universitarias, así como de abanderar una religión determinada y será amplio en sus relaciones con las delegaciones diplomáticas asiáticas acreditadas en el país.

**Artículo 6. Asesorías.** El GEEA servirá de apoyo calificado a la actividad docente, de investigación y de extensión del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales y otras dependencias de la Facultad que así lo requieran. Debido a la naturaleza y especialización del conocimiento en estudio, el GEEA deberá a solicitud de las partes ofrecer su asesoraría a otras dependencias universitarias (DIGECEX, Facultades, otros Centros y Grupos), así como a instituciones gubernamentales y no gubernamentales regionales, nacionales e internacionales que así lo demanden.

**Artículo 7. Enlaces.** El GEEA servirá de organismo asesor en sus áreas de competencia,

cumplirá funciones de enlaces con el Ministerio de Relaciones Exteriores, otros ministerios u organismos del Estado y cuerpo diplomático asiático acreditado en el país y difundirá a nivel regional, nacional e internacional, los resultados de su trabajo.

**Artículo 8. Promoción.** El GEEA promoverá el estudio de las políticas del Estado venezolano hacia la región asiática, el establecimiento de convenios de cooperación y asistencia y la realización de actividades académico-culturales, procurando sentar las bases de un conocimiento que permita a la Universidad de Los Andes y organismos extra universitarios que así lo requieran, una comprensión adecuada de la realidad de los países asiáticos y de nuestras relaciones con los mismos, así como las posibilidades y mecanismos de cooperación y beneficio mutuo.

**Artículo 9. Investigación.** El GEEA desarrollará la investigación en forma sistemática para la programación de estudios de tercer y cuarto nivel relacionados con las economías asiáticas y su relación con América Latina y Venezuela, y proveerá asistencia a los mismos.

**Artículo 10. Sede Administrativa.** Ubicación del GEEA. Funcionará en la sede del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes (Avenida Las Américas, Núcleo La Liria, Edificio G “Leocadio Hontoria”, 3er piso, Código Postal 5101).

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GEEA SECCIÓN I DE LAS SECCIONES

**Artículo 11. Secciones.** El GEEA, para el cabal cumplimiento de sus objetivos, estará dividido en secciones: Académica, Editorial y Cultura-Extensión, y contará con un Consejo

Directivo. Al frente de cada sección estará un Coordinador de Sección.

## SECCIÓN II DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 12. Integración.** El Consejo Directivo es el máximo organismo de Dirección y estará integrado por: El Director del GEEA y los Coordinadores de cada sección.

**Artículo 13. Atribuciones.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Elegir de entre los miembros del GEEA al Consejo Directivo.
2. Dirigir y administrar el GEEA, con las facultades que fueren necesarias para la consecución de sus objetivos.
3. Aprobar o modificar los planes, programas y proyectos de trabajo del GEEA, propuestos por los Coordinadores de Sección, así como evaluar sus resultados.
4. Estudiar y considerar los proyectos de investigación que se propongan al GEEA, así como evaluar sus resultados.
5. Promover, fomentar, aprobar y desarrollar cuantas iniciativas sean útiles o necesarias para dotar al GEEA de autonomía económica y financiera.
6. Considerar y solicitar ante las autoridades competentes la incorporación, promoción o remoción de personal académico, técnico, administrativo o de servicios.
7. Dictar los reglamentos y normas que fueren necesarios para regir la organización y funcionamiento interno del GEEA y el propio Consejo Directivo.
8. Presentar al Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, al Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y al Consejo de Desarrollo

Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA), un informe anual del ejercicio académico correspondiente.

9. Designar las comisiones, los comités o grupos de trabajo, de asesoramiento, de supervisión y enlace o coordinación con personas, instituciones y organismos públicos o privados, que con carácter temporal o permanente, con personal del GEEA o externo al mismo, desarrollen actividades dirigidas a la consecución de los objetivos descritos anteriormente.
10. Aprobar y supervisar las publicaciones científicas y divulgativas del GEEA.

**Artículo 14. Nombramiento.** El GEEA someterá a ratificación del Consejo de Facultad, a través del Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, el nombramiento de su Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 12 literal (a), para ser elevado al Consejo Universitario.

### SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 15. Requisitos.** El Director deberá ser miembro del personal docente y de investigación ordinario de la Universidad de Los Andes a Dedicación Exclusiva, pertenecer al GEEA y estar clasificado al menos en la categoría de Profesor Agregado, ser investigador activo y poseer el título de Doctor o al menos de Maestría en alguna (s) de las áreas de conocimiento abarcadas por el Grupo.

**Artículo 16. Duración.** El Director durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período adicional y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación del GEEA o delegar en otros miembros del Consejo Directivo la realización de esta actividad.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y ejecutar las

decisiones de éste.

3. Elaborar y someter a la consideración y discusión del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos.
4. Administrar conjuntamente con el Consejo Directivo los recursos tangibles e intangibles del GEEA.
5. Proponer la incorporación, promoción o remoción del personal del GEEA.
6. Efectuar la convocatoria de las reuniones del GEEA.
7. Informar anualmente al Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales y al Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales sobre el funcionamiento del GEEA y sobre la marcha de sus planes, programas y proyectos.
8. Decidir, en principio, en los aspectos relacionados con anuencias solicitadas por otras dependencias de la Facultad y de la Universidad, así como en lo referente a la presentación de informes, estudios o análisis solicitados por otras dependencias universitarias e instituciones gubernamentales y no gubernamentales regionales, nacionales e internacionales que así lo demanden. De estas decisiones deberá tener conocimiento el Consejo Directivo en la reunión más inmediata.
9. Promover, fomentar y desarrollar cuantas iniciativas fueren útiles o necesarias para alcanzar los objetivos planteados por el GEEA.
10. Velar por la observancia del presente Reglamento y por la consecución de los objetivos del GEEA.
11. Convocar junto a los demás miembros del Consejo Directivo a elecciones cada tres años.

### SECCIÓN IV DE LOS COORDINADORES DE SECCIÓN

**Artículo 17. Elección.** Los Coordinadores de Sección serán elegidos por los miembros del Consejo Directivo del GEEA, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

**Artículo 18. Requisitos.** Los Coordinadores de Sección deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del personal docente y de investigación ordinario de la Universidad de Los Andes a Dedicación Exclusiva, pertenecer al GEEA y estar clasificado al menos en la categoría de Profesor Asistente.
2. Poseer al menos el título de Maestría o grado equivalente en el área respectiva y/o reconocida obra en las áreas de conocimiento señaladas.

**Artículo 19. Funciones.** Los Coordinadores de Sección Ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar y hacer cumplir los planes, programas y coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo y ejecución de los proyectos adscritos a la sección.
2. Coordinar, dirigir y supervisar el personal a su cargo y la organización y funcionamiento interno de la sección.
3. Informar anualmente al Consejo Directivo sobre las actividades cumplidas en la sección bajo su responsabilidad.
4. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo.
5. Velar por la observancia del presente Reglamento y por la consecución de los objetivos contemplados.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 20.** El GEEA estará integrado por: miembros fundadores, miembros principales,

miembros invitados, miembros honorarios, miembros en formación y miembros colaboradores.

**Artículo 21.** Los integrantes del GEEA deberán ser miembros del personal docente y de investigación ordinario de la Universidad de Los Andes.

**Artículo 22. Miembros Fundadores.** Son Miembros Fundadores del GEEA los integrantes del personal docente y de investigación ordinario de la ULA suscriptores de la solicitud de reconocimiento del GEEA por ante el CDCHTA de la ULA: profesores Sadcidi Zerpa de Hurtado, Alberto José Hurtado Briceño, Norbert Molina Medina y Oscar Eduardo Fernández-Guillén.

**a)** Para ser Miembro Principal del GEEA deberá:

1. Ser investigador activo de la ULA en una de las áreas desarrolladas por el Grupo.
2. Ser aceptado por el Consejo Directivo del GEEA.
3. Cumplir con las normas del GEEA.

**b)** Se reconocen como Miembros Invitados del GEEA, a los investigadores destacados sugeridos por los Coordinadores de Sección y aprobados por el Consejo Directivo del GEEA, cualquiera sea la institución a la que pertenezca.

**c)** Como Miembro Honorario del GEEA, el Consejo Directivo podrá nombrar a cualquier investigador de prestigio que haya colaborado con el GEEA, cualquiera sea la institución a la que pertenezca.

**d)** Para ser Miembro en Formación del GEEA deberá:

1. Ser estudiante investigador de pre o postgrado en cualquiera de las disciplinas afines a las comprendidas en nuestro objeto de estudio; o bien ser beneficiario del Programa de Formación de Generación de Relevancia (PlanII) de la ULA y/o becas de excelencia.

